

El abc del Derecho

DOMINGO 5 de diciembre de 2021 | AÑO 3 | N° 48

Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.. **Una nueva lección:**

El Tribunal Constitucional y el Principio de Separación de Poderes

.. **El abecé de:**

El Tribunal Constitucional

El TC como órgano de control de constitucionalidad

04 • 05

.. **Infografía:**

El Tribunal Constitucional

06

.. **Sentencias**

trotamundos:

Vulneración de la Tutela Judicial Efectiva

.. **Butaca Jurídica:**

Fantasmas del pasado

.. **Pupiletras legales:**

El Tribunal Constitucional

07

.. **El Derecho es redondo:**

En el fútbol también falta justicia

.. **Gobierno del consumidor:**

El Tribunal Constitucional y el consumidor

.. **¡Escriba bien, doctor!:**

La planificación en la redacción





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES

En un Estado Constitucional de Derecho, como es nuestro país, la Constitución ocupa el centro del sistema jurídico. Sin embargo, se trata de una norma declarativa, imprecisa, incompleta e interpretable –así es su naturaleza. Es por ello que **necesita de un intérprete que precise cómo sus alcances generales aterrizan en la cotidianeidad; ese intérprete es el Tribunal Constitucional.**

Se trata de un órgano constitucional autónomo (creado por Hans Kelsen, mediante la Constitución Austriaca de 1920) que ha ido obteniendo protagonismo sobre todo en el ámbito legisferante (creación de normas). En su rol de Supremo Intérprete de la Constitución, nació como un “legislador negativo”, es decir, para constituirse en el contrapeso del Poder Legislativo. El Legislativo es por excelencia un órgano creador del derecho, pero al existir un riesgo de arbitrariedad en la aprobación de normas, surge la necesidad de que exista un órgano dedicado exclusivamente a revisar la constitucionalidad de aquellas. Este control de constitucionalidad complementará al control difuso realizado por los jueces.

El Tribunal Constitucional como Supremo Intérprete de la Constitución tiene la “última palabra”; es decir: descifra, amplifica y esclarece lo que señala el texto constitucional, esto incluye la delimitación de las competencias de los poderes del Estado y de los organismos constitucionales autónomos.

El artículo 201° de la Constitución le atribuye el control de la constitucionalidad. Por lo tanto, puede revisar en última instancia los procesos de *Hábeas Corpus* y de Amparo, o lo resuelto por el Poder Judicial con calidad de cosa juzgada como ocurre con el *Hábeas Corpus* residual o el Amparo residual.

Sin embargo, es discutible su labor ejecutiva cuando declara el Estado de Cosas Inconstitucional en que se obliga al gobierno a un determinado proceder, justificándose en la efectividad de los derechos fundamentales; o cuando realiza una labor legisferante a través de sus sentencias manipulativas normativas o precedentes vinculantes. Este último –el precedente– es una regla jurídica con alcance para todos los ciudadanos y para todos los poderes del Estado, equivale a una norma con fuerza de ley. Es discutible también cuando modifica la Constitución a través de la mutación constitucional (el texto constitucional permanece idéntico, pero es interpretado de una forma diferente al contenido).

Estas atribuciones originan que el Tribunal Constitucional y no la Constitución se convierta en el eje central de nuestro Estado Constitucional de Derecho, a pesar de que esto último no esté señalado expresamente en la misma Constitución. Al ser el órgano de control de la constitucionalidad de todos los actos de los tres Poderes del Estado, ha terminado concentrando todos ellos, lo cual es contrario al Principio de Separación de Poderes.



El Abecé de EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. ¿Qué es el Tribunal Constitucional?

Es el órgano supremo de interpretación de la Constitución y del control de la constitucionalidad (defensa del principio de supremacía constitucional). Según el artículo 201° de la Constitución es autónomo e independiente. Se encuentra sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

2. ¿Cómo está compuesto el Tribunal Constitucional?

Se compone de siete miembros elegidos por el Congreso de la República por un período de cinco años. No hay reelección inmediata.

3. ¿Cómo son elegidos los miembros del Tribunal Constitucional?

Son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros (ochenta y siete congresistas). Para ello, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera

de las dos modalidades siguientes:

- **Ordinaria.** La Comisión Especial selecciona a los candidatos. Presentada la propuesta de uno o más candidatos, se convoca en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.
- **Especial.** La Comisión Especial selecciona a los candidatos efectuando la convocatoria por invitación.

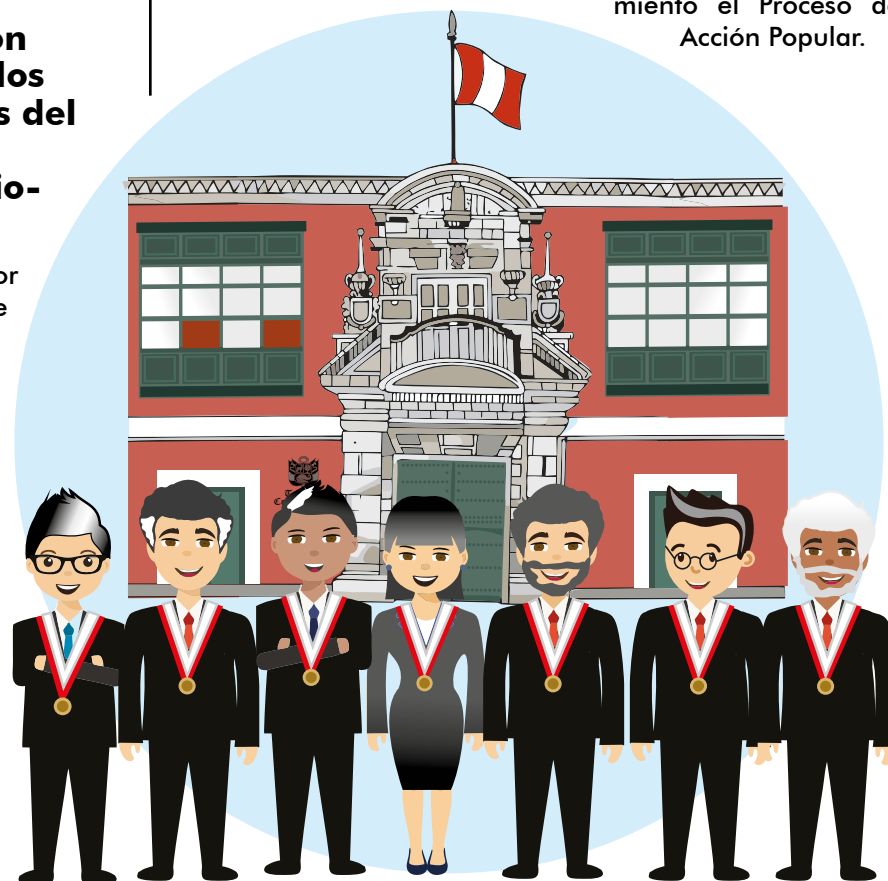
En cualquiera de las dos modalidades, presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no menor a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados según el caso.

4. ¿Cuáles son las atribuciones del Tribunal Constitucional?

Conforme al artículo 202° de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional:

- Conocer, en instancia única, el Proceso de Inconstitucionalidad.
- Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de *Hábeas Corpus*, Amparo, *Hábeas Data* y Cumplimiento.
- Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

De lo señalado se desprende que no es de su conocimiento el Proceso de Acción Popular.



EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC) COMO ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

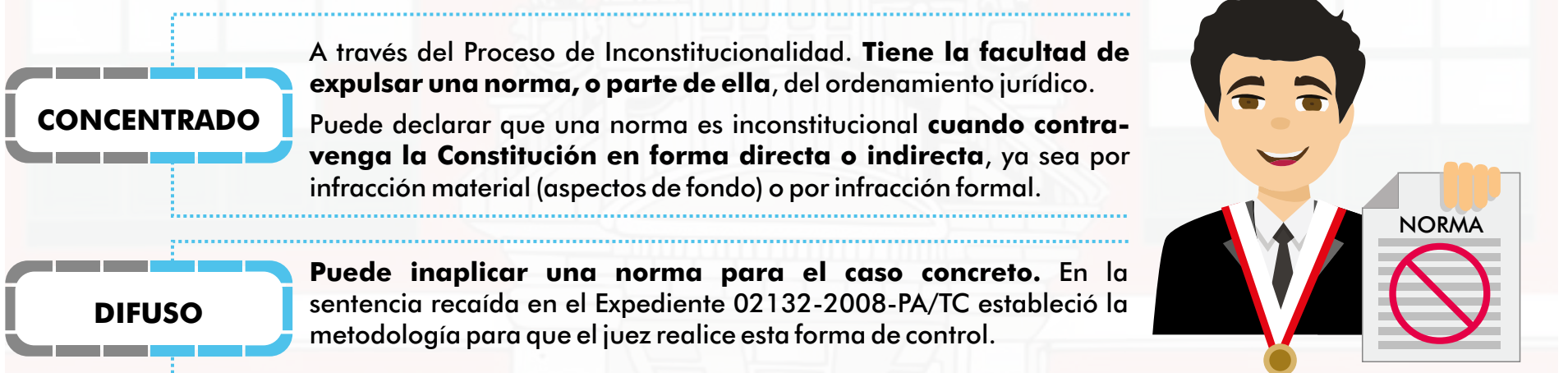
I. ALCANCE DEL CONTROL QUE REALIZA EL TC

Ejerce control sobre los tres Poderes del Estado, de la siguiente forma:

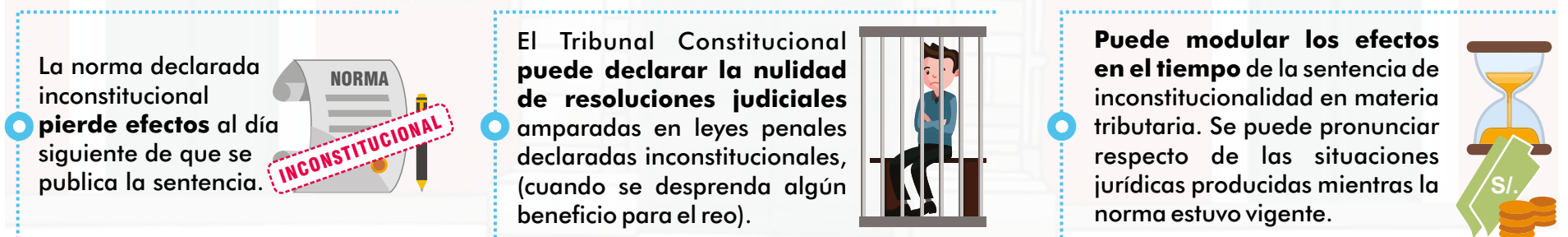


II. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD QUE REALIZA EL TC

El TC realiza las dos clases de control:



III. EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA





Infografía
jurídica

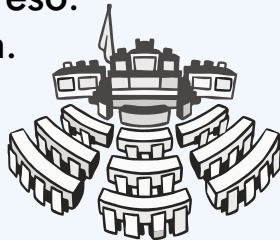
EL TRIBUNAL CO

1

CONFORMACIÓN



- 7 Magistrados que son elegidos por el Congreso.
- Se requiere los 2/3 de votos para su elección.
- Su periodo de ejercicio es de 5 años.
- Todos son abogados.

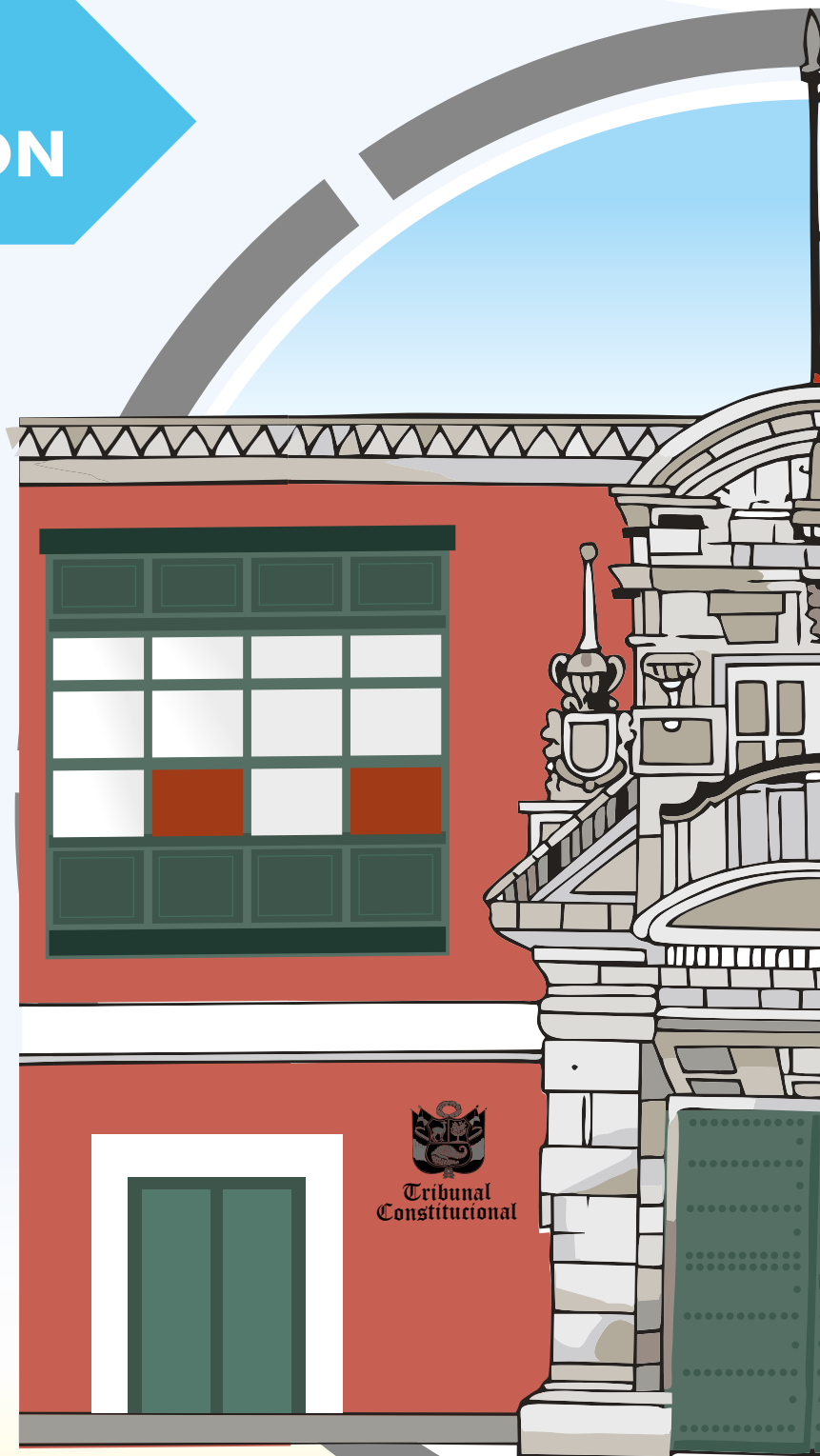
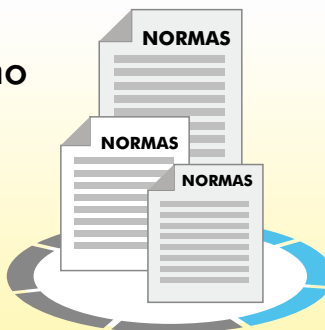


4

IMPORTANCIA



- El Tribunal Constitucional es el Supremo Interpretador de la Constitución.
- Es también el Órgano de Control de la Constitucionalidad de las normas.
- Es el máximo órgano jurisdiccional en materia constitucional.



ONSTITUCIONAL

2

COMPETENCIA



- Conoce en instancia única los procesos de Inconstitucionalidad.
- Conoce en instancia única los procesos de Conflicto de Competencia.
- Conoce en última y definitiva instancia las acciones denegatorias de *Hábeas Corpus*, *Amparo*, *Hábeas Data* y Cumplimiento.

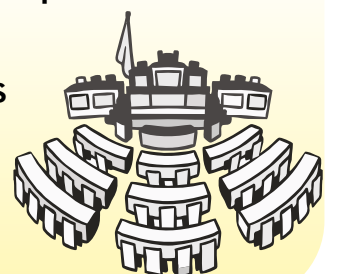


3

CONTROL



- El Tribunal Constitucional, como todo órgano del Estado está sometido a un Control Constitucional.
- El Control Constitucional es Político y lo ejerce el Congreso a través de:
 - El Antejuicio:** Ante presuntos delitos en el ejercicio de la función.
 - El Juicio Político:** Por infracción constitucional.





Sentencias trotamundos

Vulneración de la tutela judicial efectiva

El 22 de mayo de 2017, a las 16h59, la accionante presentó una demanda contencioso tributaria de impugnación. Sin embargo, el acta de sorteo fue emitida por el servidor judicial al día siguiente de su ingreso, esto es, el 23 de mayo de 2017 a las 9h34. Por, ello la demanda fue inadmitida por auto del 1 de junio de 2017 de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario, la cual concluyó que habría prescrito su derecho de ejercer la acción por extemporánea. La accionante presentó recurso de casación; sin, embargo

la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario inadmitió el recurso de casación interpuesto.

Ante este escenario se presentó acción extraordinaria de protección alegando la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva en la garantía de acceso a la justicia, el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Señaló que la organización del sistema de justicia y las acciones u omisiones de los servidores públicos no justifican de ninguna manera la flagrante violación del dere-

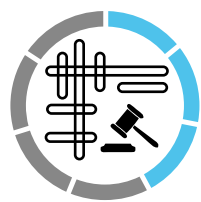
cho constitucional invocado. La Corte Constitucional de Ecuador en fecha 27 de octubre de 2021 resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección y sostuvo:

«20. (...), de la revisión de las piezas procesales, a foja 1 del expediente, la Corte Constitucional ha podido constatar que la demanda fue receptada por la funcionaria Mercedes Bravo, el día 22 de mayo de 2017 a las 16:59, quien fungía como coordinadora de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en Quito, en acto seguido fue recibido por la funcionaria

de recepción de escritos, y posteriormente fue remitido a la secretaria del mismo Tribunal; de ahí que la inadmisión de la demanda de la accionante por parte de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en Quito careció de justificación ya que no tuvo en cuenta la fecha real de la presentación de la acción para resolver;

habiéndole impedido de manera injustificada acceder a la administración de justicia a la accionante, y en consecuencia violentando su derecho a la tutela judicial efectiva.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sent2667>



Pupiletras legales

El Tribunal Constitucional

T N U E I N J C E I Y J L E F
A S S O D A R T S I G A M I B
U B E N B V Y D Ñ H S O M P J
A G B O X O N M Q E Q R Q T H
G U G C V O U K N V E G J Q F
R Ñ N D Z R A O I T T A G R D
K C I O O V I E N O P N N V C
W L O U I C C E F K N I W O O
V D Q M N C D O L V Y C K S N
B C K U P E A U N N X A P N S
S I F U C E U T M G N L O R T
O O N E L P T X O V R I Z O I
M R R Y L L S E Q V C E E Z T
O P T E A D C I N C L U S G U
N S Y L N S O S E C O R P O C
O R R S U S D L L W I Z B J I
T G O L B T E T C O H A V U O
U D C E I Ñ L K N V L X S L N
A R W I R M O Ñ P M G T P H A
Z W Ñ C T K O T W Y C B A N L

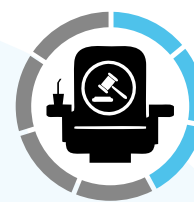
AUTÓNOMO
COMPETENCIAS
CONGRESO
CONSTITUCIONAL
ELECCIÓN

FUNCIONES
LEY
MAGISTRADOS
ORGÁNICA
PLENO

PRECEDENTE
PROCESOS
QUORUM
TRIBUNAL
VOTACIÓN

Butaca jurídica

Fantasmas del pasado



Titulada en inglés como *Ghosts of Mississippi*; es un drama judicial de 1996 dirigida por Rob Reiner y protagonizada por Alec Baldwin (como el asistente del Fiscal del Distrito Bobby DeLaughter), Whoopi Goldberg (como la viuda Myrlie Evers) y James Woods (como el supremacista blanco Byron De La Beckwith).

El film se basa en los hechos reales acontecidos en los años sesenta por el asesinato del activista por los derechos civiles y secretario de la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color (NAACP), Medgar Evers.

La historia se desarrolla en Jackson, Estado de Mississippi (EEUU), con el asesinato de Medgar frente a su casa, esposa e hijos a manos de De La Beckwith en junio de 1963. El asesinato es llevado a juicio dos veces; sin embargo, en ambos casos se resolvió la nulidad. Para 1989, Myrlie intenta llevar al asesino de su esposo otra vez a juicio, por lo que el asistente del fiscal, Bobby, intenta reabrir el caso a pesar de que las pruebas de los juicios anteriores habían desaparecido.

La tensión del caso terminó con el matrimonio de Bobby y su esposa Dixie (hija del fallecido juez Moore) quedándose a cargo de sus tres menores hijos y

volviéndose casar después con la médica Claire. A través de los años, con esfuerzo y ayuda de sus asistentes, Bobby empieza a reunir los medios probatorios necesarios para un nuevo juicio.

Finalmente, en 1994 se realiza un tercer juicio en contra de De La Beckwith, esta vez, con un jurado mixto compuesto por blancos y afroamericanos. Al final, Byron de la Beckwith es condenado a cadena perpetua por el crimen.

Una película digna de ver para reflexionar sobre los conceptos de discriminación y debido proceso.

Vea el film en YouTube como: [fantasmas del pasado 1996 Español](#).



El Derecho es redondo En el fútbol también falta justicia

La reciente elección de Lionel Messi como ganador del "Balón de Oro" 2021 dejó un disimulado sinsabor y desencanto. Si no se tratara del rosarino que ganó cuatro Champions League con el FC Barcelona, sería un escándalo. El amplísimo crédito del más grande futbolista del Siglo XXI evitó un alboroto descontrolado.

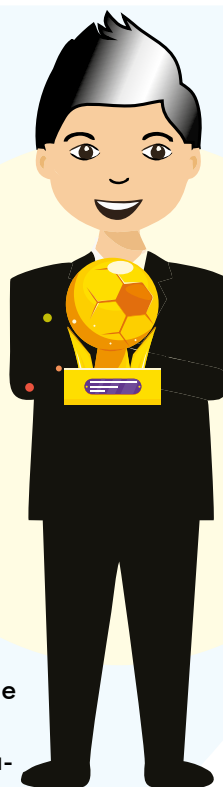
Es casi unánime señalar que Leo es el mejor jugador de la historia y, sino al menos, uno de los tres mejores. Y que también su vigencia es un hecho sideral: ¡17 años en la más alta competencia! Sin embar-

go, el "Balón de Oro" se entrega al mejor jugador del año y no al que es de manera sostenida en el tiempo. Es un reconocimiento al presente del futbolista, no a su trayectoria profesional.

Messi tras ser el emblema de la decadencia del FC Barcelona en la primera parte del año, en la segunda ha tenido una escasa actividad y relevancia en el París Saint Germain francés. Si bien es cierto, logró la Copa América con la selección argentina, este torneo es descafeinado desde que está en medio de las eliminatorias del mundial. Robert Lewandowski que es el estandarte del Bayer

Munich y que es el responsable de que Polonia exista hoy en el fútbol, solo tuvo que aplaudir; igual que otro puñado de estrellas que hicieron un mejor 2021 que el 10 del PSG.

Una injusticia del tamaño del Camp Nou. La decisión del "El Balón de Oro" 2021 fue una sentencia con una motivación deficiente.



precepto constitucional se desprenden una pluralidad de principios, entre los cuales corresponde resaltar a los siguientes:

1. **Pro consumidor.** Estado debe desarrollar un rol tutitivo a favor de los consumidores.
2. **Proscripción del abuso del derecho.** El Estado debe combatir toda actividad comercial derivada de prácticas que afectan el legítimo interés de los consumidores.
3. **Isonomía real.** Las relaciones comerciales entre los proveedores y los consumidores deben establecerse en función de trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales.
4. **Restitutio in integrum.** El Estado debe resguardar el resarcimiento por los daños causados por el proveedor a los consumidores.
5. **Transparencia.** El Estado debe asegurar que los proveedores generen una plena accesibilidad de información a los consumidores.
6. **Indubio pro consumidor.** Debe realizarse una interpretación de las normas legales en términos favorables al consumidor, en caso de duda insalvable sobre el sentido de las mismas.

7. **Pro asociativo.** Se debe facilitar la creación y actuación de asociaciones de consumidores, a efectos de que estos puedan defender corporativamente sus intereses.

Puede advertir, amigo lector, que todos los principios que se han mencionado establecen un conjunto de obligaciones al Estado respecto a la protección a los consumidores.



Gobierno del consumidor

El Tribunal Constitucional y el consumidor

En entregas anteriores hemos señalado que, en nuestro ordenamiento jurídico, la protección al consumidor tiene su punto de partida en lo dispuesto por el artículo 65° de la Constitución; el cual legitima a que los consumidores puedan exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de sus derechos. Ello incluye la capacidad de acción contra el propio proveedor (por ejemplo, a través de denuncias administrativas ante los órganos del Indecopi).

El Tribunal Constitucional en sus diferentes sentencias emitidas fundamentalmente en el marco de procesos de Amparo que han tenido como trasfondo posibles afectaciones de los derechos de los consumidores (reconocidos por el mencionado tribunal como fundamentales), ha establecido que del mencionado

¡Escriba
bien,
doctor...!



La planificación en la redacción

En toda redacción de textos, incluyendo los jurídicos, quien escribe tiene que planificar, ello le permitirá ordenar lógicamente sus ideas lo cual facilitará, a su vez, la revisión del texto final.

La planificación del texto jurídico es la primera fase de la escritura, en que el autor toma decisiones sobre el futuro texto y lo esboza. Esta fase sirve a tres propósitos: formular objetivos, generar ideas y organizarlas.

Para planificar adecuadamente se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Es necesario comenzar definiendo el propósito del documento (informativo, persuasivo, analítico, etc.).

“Es la primera fase de la escritura, en que el autor toma decisiones sobre el futuro texto y lo esboza.”

- Se debe pensar cuidadosamente en el contenido.
- Decidir la estructura más lógica y apropiada, esto involucra ordenar previamente las ideas que darán lugar a las oraciones y párrafos.

La planificación se materializa a través de un esquema o estructura inicial del texto. Esta fase inicial no tiene por qué ser rígida, puede ser flexible y dinámica.

Debe recordarse que hay estructuras recomendables para tipos de textos muy utilizados en la redacción jurídica. Así tenemos que si el texto es informativo o expositivo, la estructura debe incluir:

- Introducción.
- Cuerpo.
- Cierre.

Por otra parte, si el texto es argumentativo (se tiene que persuadir al lector sobre una determinada propuesta), la estructura debe incluir:

- Controversia.
- Postura.
- Argumento.
- Fundamentación.

Curso de Preparación

Examen PROFA



**Del 6 enero
al 24 febrero 2022**
2 meses

Temario

- ✓ Derecho Penal & Procesal Penal
- ✓ Derecho Civil & Procesal Civil
- ✓ Derecho Constitucional & Procesal Constitucional
- ✓ Argumentación e Interpretación Jurídica
- ✓ Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- ✓ Teoría General del Derecho & Teoría General del Proceso
- ✓ Derecho Administrativo



Martes • jueves
de 6:30 p.m.
a 8:30 p.m.
Sábados
de 2:00 p.m.
a 4:00 p.m.



- ✓ **11 sesiones** en vivo vía Zoom por mes
- ✓ **Acceso a videos** de las clases (disponibles en la plataforma virtual)
- ✓ **Envío previo** de material de clase
- ✓ **Lecturas** especializadas



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe



977851074 | 975058868 | 975058880